

INFORME DAI-230-2018

AUDITORÍA SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A LAS MUNICIPALIDADES CON RECURSOS DE LA LEY 9028

Tabla de contenido

RESUMEN EJECUTIVO	2
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 Origen de la Auditoría.	4
1.2 Objetivo General.	4
1.3 Alcance de la Auditoría	4
1.4 Antecedentes de la Auditoría	4
1.5 Ley de Control Interno	5
1.6 Comunicación de Resultados	7
2. RESULTADOS.	8
2.1 Bloque de Legalidad	8
2.2 Proyectos	10
2.3 Control Interno y Requisitos Transferencia de Fondos	11
3. CONCLUSIONES	13
4. RECOMENDACIONES	13
A la Señora Ministra de Salud	13
A la Dirección General de Salud	14
A la División Administrativa	14

INFORME DAI-230-2018

AUDITORÍA SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A LAS MUNICIPALIDADES CON RECURSOS DE LA LEY 9028

RESUMEN EJECUTIVO

La presente auditoría se realizó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de Auditoría y su objetivo es verificar la legalidad de los recursos girados a las municipalidades de la Ley 9028, por medio de transferencias consignadas en el presupuesto nacional 2017, y si estos están siendo utilizados para los fines que establece la misma.

El alcance de la auditoría es el periodo 2017. Se procedió a indagar y analizar la normativa aplicable a las transferencias entre públicos, la Ley 9028 y su Reglamento con respecto a las potestades del Ministerio de Salud, se analizó la Directriz Ministerial N° DM-SM-739-2016, Se verifica y analiza la existencia de Convenios firmados entre el Ministerio de Salud con el Comité de Deportes y Recreación de San José, y las Municipalidades de Alajuela, Cartago, Limón, Puntarenas, Heredia y Liberia.

Se determinó que transferir fondos de la Ley 9028, a las Municipalidades y Comité de Deportes, para la realización de los eventos llamados “Domingos Familiares sin Humo del Tabaco” incumplen con el bloque de legalidad, en ningún artículo de la Ley 9028 o su Reglamento se da la potestad al Ministerio de Salud para realizar dichas transferencias.

Las Municipalidades no presentaron Proyectos, lo que se localizó fueron Perfiles de Proyectos, los cuales no ingresaron a la Dirección de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Salud, por ende, no fueron revisados por dicha dirección. Así mismo, la Directriz DM-SM-739-2016 no es clara en asignar responsabilidades y obligaciones a la revisión y aprobación de los proyectos presentados.

Las transferencias que se giraron a las Municipalidades de Cartago, Liberia, Puntarenas y al Comité de Deporte y Recreación de San José, con fondos de la Ley 9028, no cumplieron los requisitos indicados en la normativa, ya que no se han elaborado procedimientos y manuales específicos para realizar las transferencias, los informes de ejecución presupuestaria no han sido presentados, y no se realizó el análisis y aprobación de los Informes por evento que debían presentar las Instituciones beneficiarias.

Como parte de las oportunidades de mejora que esta Auditoría observa, se debe elaborar un Procedimiento que consigne lo establecido en la Norma General de Control Interno 4.2.5 Gestión de Proyectos. Emitir lineamientos para que las trasferencias de recursos cumplan con el bloque de legalidad que los rige. Analizar y modificar la Directriz Ministerial DM-SM-739-2016 para que incluya entre otros aspectos lo establecido en la Norma 4.5.2 de las Normas Generales de Control Interno. Realizar un informe sobre el

análisis realizado a cada informe por evento presentados por las instituciones beneficiaras. Confeccionar los procedimientos y manuales para las transferencias entre entes públicos, así mismo, velar porque todos los giros realizados cumplan con todos los requisitos y control interno que indica la normativa pertinente.

INFORME DAI-230-2018

AUDITORÍA SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A LAS MUNICIPALIDADES CON RECURSOS DE LA LEY 9028

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen de la Auditoría.

La presente auditoría se realizó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de Auditoría para el año 2017.

1.2 Objetivo General.

Verificar la legalidad de los recursos girados a las municipalidades de la Ley 9028, por medio de transferencias consignadas en el presupuesto nacional 2017, y si estos están siendo utilizados para los fines que establece la misma.

1.3 Alcance de la Auditoría

El periodo de la auditoría corresponde al año 2017. Se procedió a indagar y analizar la normativa aplicable a las transferencias entre entes públicos, la Ley 9028 y su Reglamento con respecto a las potestades del Ministerio de Salud, se analizó la Directriz Ministerial N° DM-SM-739-2016, El Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias N° 37485-H, Convenios firmados entre el Ministerio de Salud con el Comité de Deportes y Recreación de San José, y las Municipalidades de Alajuela, Cartago, Limón, Puntarenas, Heredia y Liberia.

Se verifica en SIPP la inclusión de la actividad domingos familiares sin humo en el presupuesto de cada una de las Instituciones beneficiarias, así como en la Ley N° 9411 Ley de Presupuesto de la República 2017.

Se revisa las transferencias efectuadas para determinar que cumplan con los requisitos establecidos, así como el control interno establecido para las mismas.

1.4 Antecedentes de la Auditoría

En el Presupuesto de la República 2017 para el Ministerio de Salud, dentro del programa 631, subprograma 2 Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos para la Salud, en la partida 601-04 Transferencia Corrientes a Gobiernos Locales, se incluyen las transferencias por ₡700.000.000,00, para cumplir

con las actividades domingos familiares sin humo, distribuidas de la siguiente manera:

Entidad Beneficiaria	Ley Presupuesto Nacional Autorizado
Municipalidad de Cartago	₡100.000.000,00
Municipalidad de Liberia	₡100.000.000,00
Municipalidad de Limón	₡100.000.000,00
Municipalidad de Puntarenas	₡100.000.000,00
Municipalidad de Alajuela	₡100.000.000,00
Municipalidad de Heredia	₡100.000.000,00
Comité Cantonal de Deporte y Recreación de San José	₡100.000.000,00

De acuerdo con los registros de la Unidad Financiera, se giraron transferencias de fondos de la Ley 9028 a las siguientes instituciones:

Entidad Beneficiaria	Monto Transferido
Municipalidad de Cartago	₡80.668.280,91
Municipalidad de Liberia	₡69.785.000,00
Municipalidad de Puntarenas	₡45.295.494,14
Comité Cantonal de Deporte y Recreación de San José	₡80.668.280,91

Las Municipalidades de Alajuela y Heredia no incluyeron en su presupuesto las transferencias por parte del Ministerio de Salud para la actividad domingos familiares sin humo. Con respecto a la Municipalidad de Limón, si bien si se presupuestó, no realizó ninguna actividad; por lo cual no se le transfieren fondos de la Ley 9028.

1.5 Ley de Control Interno

Este informe queda sujeto a lo estipulado en la Ley N° 8292, denominada LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, específicamente en los artículos 36, 37 y 38 que dicen:

Artículo 36. —*Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:*

a- El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b- Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.”

Artículo 37.—*Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente*

Artículo 38. —*Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.*

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.”

Por último se cita el párrafo primero del artículo 39 del capítulo sobre responsabilidades y sanciones:

*“Artículo 39— Causales de responsabilidad administrativa.
El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.”*

1.6 Comunicación de Resultados

El Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público aprobado mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República, N° R-DC-64-2014 publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014, establece en su norma 205.03 lo que a continuación se transcribe:

“Las instancias correspondientes de la administración auditada deben ser informadas, sobre los principales resultados, las conclusiones y las disposiciones o recomendaciones según corresponda, producto de la auditoría que se lleve a cabo, lo que constituirá la base para el mejoramiento de los asuntos examinados.”

Por lo tanto, en cumplimiento de la supracitada norma, el día 08 de junio de 2018, se procedió a realizar la exposición del presente informe en el Despacho Ministerial, con la presencia de los siguientes funcionarios:

Dra. Alejandra Acuña Navarro	Ministra a.i.
Licda. Bernardita Irola Bonilla	Directora Dirección de Auditoría Interna
Lic. Gerardo Calderón Castro	Sub Auditor Dirección de Auditoría Interna
Licda. Lidia Miranda Hernández	Jefe Unidad de Auditoría Administrativa Financiera
Lic. Roger Rojas Meneses	Auditor Unidad de Auditoría Administrativa Financiera

La comunicación escrita, se realizó mediante el oficio DAI-240-2018 de 07 de junio 2018 dirigido a la Dra. Ministra de Salud a.i., incluyendo copia del borrador del informe para los demás interesados. Se otorga un plazo no mayor a cinco

días hábiles para que formularan y remitiera a esta Dirección, las observaciones que tuviesen sobre el particular el borrador del informe.

Al término del plazo, mediante DGS-1587-2018 del 12 de junio 2018, la Administración solicita extender el plazo al 10 de agosto del presente para el cumplimiento de las recomendaciones 4.1 y 4.3, y revisar las conclusiones 3.1 y 3.3 del informe, las cuales fueron analizadas por esta Auditoría y se realizaron los ajustes que se detallan en el anexo 1.

2. RESULTADOS.

Del estudio realizado se obtuvo los siguientes resultados:

2.1 Bloque de Legalidad

Las transferencias a las municipalidades cabeceras de provincia y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, incluidas en el presupuesto de Gobierno Central para el año 2017 del Ministerio de Salud, financiadas con fondos de la Ley N° 9028 y su Reglamento, ascienden a ₡700 millones.

La justificación para incluir las transferencias en el Presupuesto Nacional del Ministerio de Salud, indica: “Para las actividades Domingos Familiares sin Humo, a nivel provincial, con el fin de promocionar estilos de vida saludables en espacios libres de humo de tabaco, según Art.#20 de la Ley 9028 Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos para la Salud y Directriz Ministerial DM-SM-739-2016 del 18-05-2016”.

El artículo N°20 de la Ley N° 9028, establece la creación de un Programa Nacional para la Prevención e Información sobre el Consumo del Tabaco y sus Derivados. El Artículo N° 24 del Reglamento a la Ley, establece que le corresponde al Ministerio de Salud a través del IAFA crear dicho programa, el cual de acuerdo a nuestro análisis no se localizó, ya que el IAFA confecciono un programa para atender sus requerimientos y no lo que establece esta Ley.

Razón por la cual, el Artículo 20 no se puede utilizar como sustento legal para justificar que el Ministerio incluya en el presupuesto las transferencias a las municipalidades, por lo que se incumple con el bloque de legalidad.

Sobre las potestades y funciones del Ministerio relacionadas con esta ley, la Contraloría General de la República en el DFOE-SOC-622-2015 del 23 de julio 2015, emitió criterio en el cual indica:

Los artículos 7, 8, 9, 10, 13, 20, 21, 33, 35 y 37 de la Ley N° 9028 establecen en particular funciones y potestades específicos al Ministerio de Salud en relación con los programas de cesación y autoridad sanitaria; etiquetado de los productos de tabaco; información cualitativa del contenido y emisiones; destrucción de productos confiscados por ingreso no autorizado, el Programa

Nacional de Educación para la Prevención e Información sobre el Consumo del Tabaco y sus Derivados a su cargo; en coordinación con otras autoridades estatales, elaborar y difundir información, programas educativos e investigaciones referidas a la prevención, el control y los efectos del tabaco; decomisos de productos de tabaco que se encuentren ilícitamente en el país; administración del Registro Nacional de Infractores de la ley y recaudación de multas.”

Así las cosas, se considera de parte de este Órgano Contralor que, en lo que respecta al caso de marras, aplica el principio de interpretación jurídica que señala que no se debe interpretar más allá de lo que establece una norma, cuando la misma resulta clara, y se considera que en este caso en particular hay claridad sobre la dirección que el legislador definió sobre el destino del impuesto.

En este criterio sobre las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, no se percibe una indicación expresa para la utilización de recursos de la Ley 9028 para financiar actividades de las Municipalidades.

La Ley N°9028 en el artículo 29 inciso b) y 32, y en el Reglamento artículo 36 inciso a), establecen:

ARTÍCULO 29.- Destino del tributo

b) Un veinte por ciento (20%) se destinará al Ministerio de Salud, para que cumpla las funciones encomendadas en la presente ley.

ARTÍCULO 32.- Control y fiscalización

El Ministerio de Salud regulará, controlará y fiscalizará el cumplimiento cabal de esta ley y sus reglamentos.(...)

Reglamento a la Ley 9028

Artículo 36. – *Al Ministerio de Salud y demás instituciones relacionadas con el control y la fiscalización de las disposiciones de la Ley y su reglamentación, les corresponderá:*

a) El Ministerio de Salud regulará, controlará y fiscalizará el cumplimiento cabal de la ley y sus reglamentos.(...)”

La Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio DAJ-UAL-JM-211-2018 del 02 de febrero del presente, indica: “*el financiamiento del, Programa Nacional para la Prevención e Información sobre el consumo del Tabaco y sus Derivados, mismo que debe ser creado por el IAFA, deberá ser asumido de acuerdo con el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, Reglamento a la Ley 9028, por ese Instituto (...)”*

Las transferencias se incluyeron en el Presupuesto a solicitud de la Comisión de Hacendarios para aprobar el presupuesto 2017, ya que el año anterior se había solicitado incluirlas, según lo indica el oficio DVS-J-UE-041-2018.

Al ser la Ley N° 9028 específica, el Ministerio de Salud, no puede salirse de las competencias que faculta la misma, al incumplirse el bloque de legalidad podría incurrir en sanciones para los funcionarios.

2.2 Proyectos

Las municipalidades no presentaron Proyectos, lo que se localizó son Perfiles de Proyectos, los cuales no ingresaron a la Dirección de Planificación y Desarrollo por medio de correo electrónico proyectosley9028ms@misalud.go.cr, tal como lo establece la directriz ministerial DM-SM-739-2016 u otro medio.

La directriz no es clara en asignar las responsabilidades y obligaciones a la revisión y aprobación de los proyectos presentados, únicamente indica que los mismos deben ser remitidos a la Dirección de Planificación y Desarrollo del Ministerio de Salud. Las transferencias fueron incluidas en el presupuesto de gobierno, sin contar con un análisis y aprobación para determinar que los proyectos cumplan con los parámetros que se indican en la directriz.

Los Perfiles de Proyectos, que se remitieron a esta Auditoría, por la Dirección General de Salud, mediante el oficio DGS-2922-2017, carecen de firmas, sellos y fechas de presentación y recibido.

La debilidad anotada difiere de lo indicado en la Directriz Ministerial DM-SM-739-2016 artículo N°3, así como las Normas de Control Interno para el Sector Público, específicamente la Norma 4.5.2 Gestión de Proyectos:

ARTÍCULO 3.-*Los proyectos deberán ser remitidos a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud, para mayor información el medio oficial de comunicación es el correo electrónico: proyectosley9028ms@misalud.go.cr*

4.5.2 Gestión de proyectos

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes. Las actividades de control que se adopten para tales efectos deben contemplar al menos los siguientes asuntos:

- a. La identificación de cada proyecto, con indicación de su nombre, sus objetivos y metas, recursos y las fechas de inicio y de terminación.*
- b. La designación de un responsable del proyecto con competencias idóneas para que ejecute las labores de planear, organizar, dirigir, controlar y documentar el proyecto.*
- c. La planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. Asimismo, la definición de las consecuencias de eventuales desviaciones, y la ejecución de las acciones pertinentes.*
- d. El establecimiento de un sistema de información confiable, oportuno, relevante y competente para dar seguimiento al proyecto.*
- e. La evaluación posterior, para analizar la efectividad del proyecto y retroalimentar esfuerzos futuros*

La actividad de domingos familiares sin humo se aprobó sin contar con los proyectos, así como el proceso y controles indicados en la normativa.

Al no presentar las Municipalidades los proyectos con al menos lo indicado en la norma 4.5.2, se maximiza el riesgo de que se realicen eventos sin que estén alineados con los objetivos y funciones asignadas al Ministerio en la ley, esto por cuanto no hay evidencia de que se revisaran los objetivos, metas, recursos, fechas de inicio y final, responsabilidades, justificación, vialidad, productos esperados, indicadores, actividades, cronograma, presupuestos, insumos, ámbito de acción.

2.3 Control Interno y Requisitos Transferencia de Fondos

Las transferencias giradas a las Municipalidades de Cartago, Liberia, Puntarenas y al Comité de Deporte y Recreación de San José, no cumplen con los requerimientos indicados en la normativa:

- La Dirección Financiera de Bienes y Servicios no ha elaborado manuales y procedimientos específicos para realizar transferencias entre entes de derecho público.
- Las Municipalidades que recibieron fondos no han presentado los Informes de ejecución presupuestaria.
- Los informes, por evento que el Coordinador del Programa Control Tabaco y Jefe de la Unidad de Análisis Permanente de Situación en Salud de la Dirección de Vigilancia de la Salud, remitió a esta Auditoría, carecen de firmas, sellos de recibido, fechas de presentación. Así mismo, no se localizó el análisis y la aprobación de los informes según lo establece el convenio con las Municipalidades.

Las debilidades anotadas difieren de lo indicado en la normativa:

“Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias 37485-H

Artículo 23° Obligaciones de las Entidades Públicas Concedentes

(...)

c) Elaborar manuales y procedimientos específicos que complementen las disposiciones de este reglamento.

Artículo 25.-Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente.
El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.

Convenios entre el Ministerio de Salud y las entidades beneficiarias

B) Obligaciones del Ministerio

(...)

Este Ministerio, a través de la Jefatura de la Unidad de Análisis Permanente de Situación en Salud de la Dirección de Vigilancia de la Salud y Coordinador del Proyecto, deberá analizar y aprobar cada informe de evento realizado y deberán ser recibidos a satisfacción por parte de dicha Jefatura; para que la Municipalidad pueda continuar con el siguiente evento. Así mismo deberá la citada Jefatura, recibir a satisfacción el informe final del proyecto y de la ejecución presupuestaria del proyecto.”

En el caso de los procedimientos y manuales específicos, el Área de Presupuestación, Custodia y Normalización, trabaja con las circulares que emitió la Contraloría General de la República, sin embargo, las mismas están enfocadas a transferencias a sujetos privados, y no a entes públicos.

Se transfieren fondos a las Municipalidades sin cumplir con los requerimientos que establece la normativa, debilitando el control interno al maximizar el riesgo sobre el uso de los recursos.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Las transferencias con fondos de la Ley 9028 a las Municipalidades se aprobaron sin contar con el sustento legal para realizarlas, con lo cual se está incumpliendo el bloque de legalidad por parte del Ministerio de Salud, ya que no está dentro sus funciones implícitas en la Ley 9028 y el Reglamento.
- 3.2 No se presentaron Proyectos, se presentaron perfiles de proyectos que carecen de evidencia sobre la presentación, revisión y aprobación. Así mismo, la Directriz Ministerial DM-SM-739-2016 no es clara en cuanto a los responsables de recibir, revisar, analizar y aprobar los proyectos.
- 3.3 El control establecido para el giro de recursos a las municipalidades no está acorde a lo que indica la normativa, debido a que no existen manuales y directrices para realizar transferencias a entes públicos. No se ha dado seguimiento al cumplimiento de los convenios en cuanto a la revisión y aprobación de los informes por evento y los informes finales de ejecución presupuestaria.

4. RECOMENDACIONES.

A la Señora Ministra de Salud

- 4.1 Ordenar a la Dirección General de Salud emitir lineamientos, dirigidos a que, cuando se presupuesten transferencias con recursos que pertenecen a una Ley específica (Control de Tabaco), se cumpla con el bloque de legalidad que los rige. Estos lineamientos deben tomar en cuenta entre otros aspectos lo indicado por la Contraloría General de la República en el DFOE-SOC-622-2015. La Dirección General de Salud debe remitir a esta Dirección de Auditoría Interna, a más tardar el 10 de agosto, copia del oficio con los lineamientos señalados. **(Apartado 2.1).**
- 4.2 Ordenar a la Dirección General de Salud que para la aprobación de proyectos a las Municipalidades o a cualquier otro organismo público o privado, se debe tomar en cuenta los requerimientos indicados en las Normas Generales de Control Interno, 4.5.2 Gestión de proyectos, por lo que es necesario elaborar un procedimiento que entre otros aspectos consigne lo establecido en esta norma. La Dirección General de Salud debe remitir a esta Dirección de Auditoría Interna, a más tardar el 31 de agosto, copia del oficio con el procedimiento aprobado. **(Apartado 2.2).**

- 4.3** Ordenar a la Dirección General de Salud analizar la Directriz Ministerial DM-SM-739-2016 y modificarla, con el propósito de que se incluyan entre otros aspectos, lo establecido la norma 4.5.2 de las Normas Generales de Control Interno, con el propósito de que los proyectos cumplan con esta normativa relacionada con la gestión de proyectos. La Dirección General de Salud debe remitir a esta Dirección, a más tardar el 10 de agosto 2018, copia de la Directriz modificada. **(Apartado 2.2)**

A la Dirección General de Salud

- 4.4** Solicitar a la Jefatura de la Unidad de Análisis Permanente de Situación en Salud de la Dirección de Vigilancia de Salud un informe sobre el análisis realizado a cada informe por evento, presentados por las instituciones beneficiarias, así como una certificación de la aprobación de cada informe de evento realizado. Enviar ambos documentos (informes y certificaciones) a esta Dirección, el 31 de agosto 2018. **(Apartado 2.3)**

A la División Administrativa

- 4.5** Ordenar a la Dirección de Bienes y Servicios emitir los procedimientos específicos para las transferencias entre entes públicos que complementen las disposiciones del reglamento 37485-H. Con el fin de comprobar el cumplimiento de ésta recomendación la Dirección de Bienes y Servicios debe remitir a esta Dirección los procedimientos indicados, antes del 31 de agosto de 2018. **(Apartado 2.3)**
- 4.6** Solicitar a la Dirección Financiera Bienes y Servicios elaborar un control que permita identificar oportunamente la presentación de los informes de ejecución presupuestaria por parte de los entes beneficiarios de las transferencias, a efecto de que se cumpla lo establecido en el convenio y se realice en forma oportuna el análisis de la razonabilidad de los egresos. Presentar a esta Dirección el registro control y los análisis realizados antes del 28 setiembre de 2018. **(Apartado 2.3)**

DIRECCIÓN AUDITORIA INTERNA

Lic. Róger Rojas Meneses
Auditor encargado de la auditoría

Licda. Lidia Miranda Hernández
Jefe Unidad Auditoria Administrativa y Financiera

Msc. Bernardita Irola Bonilla
Auditora Interna
Aprobado por:

ANEXO 1

OBSERVACIONES RECIBIDAS AL BORRADOR DEL INFORME DAI-230-2018

#	Posición inicial del Informe de Auditoría	Observaciones de la Administración Activa	Se acoge			Valoración de la Dirección General de Auditoría
			Si	No	Parcial	
1	Recomendación 4.1 Ordenar a la Dirección General de Salud emitir lineamientos, dirigidos a que, cuando se presupuesten transferencias con recursos que pertenecen a una Ley específica (Control de Tabaco), se cumpla con el bloque de legalidad que los rige. Estos lineamientos deben tomar en cuenta entre otros aspectos lo indicado por la Contraloría General de la República en el DFOE-SOC-622-2015. La Dirección General de Salud debe remitir a esta Dirección de Auditoría Interna, a más tardar el 16 de julio, copia del oficio con los lineamientos señalados	Solicita ampliación de plazo para el 10 de agosto 2018,	√			A solicitud de la Administración se amplía el plazo de cumplimiento para el 10 de agosto del 2018.
2	Recomendación 4.3 Ordenar a la Dirección General de Salud analizar la Directriz Ministerial DM-SM-739-2016 y modificarla, con el propósito de que se incluyan entre otros aspectos, lo establecido la norma 4.5.2 de las Normas Generales de Control Interno, con el propósito de que los proyectos cumplan con esta normativa relacionada con la gestión de proyectos. La Dirección General de Salud debe remitir a esta Dirección, a más tardar el 16 de julio	Solicita ampliación de plazo para el 10 de agosto 2018,	√			A solicitud de la Administración se amplía el plazo de cumplimiento para el 10 de agosto del 2018.

	2018, copia de la Directriz modificada.				
3	Conclusión 3.1 Las transferencias con fondos de la Ley 9028 a las Municipalidades se aprobaron sin contar con el sustento legal para realizarlas, con lo cual se está incumpliendo el bloque de legalidad por parte del Ministerio de Salud, ya que no está dentro sus funciones implícitas en la Ley 9028 y el Reglamento	Le solicito revisar la conclusión “3.1. Las transferencias con fondos de la Ley 9028 a las Municipalidades se aprobaron sin contar con el sustento legal para realizarlas, con lo cual se está incumpliendo el bloque de legalidad por parte del Ministerio de Salud, ya que no está dentro sus funciones implícitas en la Ley 9028 y el Reglamento”, ya que existe un pronunciamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos institucional, además de una solicitud hecha por el Programa de Control de Tabaco para la modificación del contenido en la coetilla N° 003-2018(...)		√	El alcance de la auditoría es el periodo 2017, la Ley de presupuesto Nacional del año 2017 que dio origen a la transferencia de fondos a las Municipalidades, establece como justificante el Artículo 20 de la Ley 9028, el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la modificación que indica la Administración es para el periodo 2018, periodo que esta fuera del alcance de esta Auditoría, razón por la que no procede realizar corrección a la conclusión.
4	Conclusión 3.2 El control establecido para el giro de recursos a las municipalidades no está acorde a lo que indica la normativa, debido a que no existen manuales y directrices para realizar transferencias a entes públicos. No se ha dado seguimiento al cumplimiento de los convenios en cuanto a la revisión y aprobación de los informes por evento y los informes finales de ejecución presupuestaria	Ampliar las disposiciones de lo indicado por la Contraloría General de la República, sobre los requisitos para transferencias de recursos a entes públicos. Como se hace referencia en el punto 3.3 de las Conclusiones: “El control establecido para el giro de recursos a las municipalidades no está acorde a lo que indica la normativa, debido a que no existen manuales y directrices para realizar transferencias a entes públicos		√	El apéndice de las conclusiones son propias de la auditoría y la estructura del informe, lo que se detalla en el punto 2.3 de los resultados resumen lo encontrado, por lo que consideramos que lo solicitado por la Administración, están en el cuerpo del Hallazgo.

